



Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2013-016

Exoneración de cuota alimentaria

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho, sería del caso ordenar que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de mayo de 2021, sin embargo, en razón a que frente al proceso de fijación de cuota alimentaria se han descontado y consignado a órdenes de este despacho dineros por concepto de cuota alimentaria a favor de Angie Vanesa Ortiz Arévalo y Luis Leonardo Ortiz Arévalo, se constató en el correo electrónico del juzgado que los aquí demandados han presentado solicitudes para la autorización del pago y consecuente cobro de las cuotas alimentarias.

Por lo anterior, este juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada y como quiera que se conoce el canal digital para efectos de su notificación personal, se reconocerán las direcciones electrónicas a las que se les ha notificado sobre la orden de cobro de las cuotas alimentarias.

Así las cosas, previo a ordenar la notificación por emplazamiento de los demandados Angie Vanesa Ortiz Arévalo y Luis Leonardo Ortiz se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la dirección electrónica de la demandada ANGIE VANESA ORTIZ ARÉVALO y para efectos de notificación es angie.vanesa1910@gmail.com

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la dirección física del demandado LUIS LEONARDO ORTIZ ARÉVALO para efectos de notificación personal es la calle 2 Este N° 3-78 barrio San Rafael en el municipio de Facatativá.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda con la notificación personal de los



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

demandados en las direcciones reconocidas en el ordinal anterior en los términos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e379b9b7990e2a088712423c237e5588ee494fd9b6f3f347b5c90cb
27b564456**

Documento generado en 24/03/2022 02:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2015-166

Cesación de efectos civiles de matrimonio

En razón al informe secretarial y de acuerdo con lo manifestado de común acuerdo por las partes, se procederá a ordenar el levantamiento de la medida respecto del descuento de la cuota alimentaria que recae sobre el salario del señor FRANCISCO JAVIER SIERRA ROCHA.

Por lo anterior se,

DISPONE

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada en auto de fecha 7 de junio de 2018, correspondiente al descuento y retención de la suma de \$370.650,00 por concepto de cuota alimentaria que recae sobre el salario que devenga el señor FRANCISCO JAVIER SIERRA ROCHA, identificado con la C.C. N° 80.016.234.

Así como de los descuentos adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año, por valor de \$317.700.00

Oficiar a la empresa ETB S.A.S. Empresa de Transporte Integrado de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e52ad857dfff5a777a7e2f1badb3a8de65df3ef8058defba526ed8af
2c859056**

Documento generado en 24/03/2022 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2019-226

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordenará la entrega a la ejecutante de lo retenido y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por tal razón es procedente la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago por concepto de embargo, toda vez que no sobre pasa el valor de la liquidación del crédito que corresponde a la suma de \$71'833.017,00

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora DEISY BIBIANA RUIZ CONTRERAS, identificada con la C.C. N° 1.070.946.360:

- Título judicial N° 409000000150572 de fecha 10/11/2021 por valor de \$220.000,00
- Título judicial N° 409000000150573 de fecha 10/11/2021 por valor de \$220.000,00
- Título judicial N° 409000000150574 de fecha 10/11/2021 por valor de \$220.000,00
- Título judicial N° 409000000151056 de fecha 03/12/2021 por valor de \$220.000,00
- Título judicial N° 409000000151586 de fecha 29/12/2021 por valor de \$120.700,00
- Título judicial N° 409000000152379 de fecha 16/02/2022 por valor de \$538.579,00



SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de los siguientes títulos judiciales:

- Título judicial N° 409000000151303 de fecha 16/12/2021 por valor de \$373.212,00 en dos (2) títulos, uno por \$220.000,00 y otro por 153.172,00
- Título judicial N° 409000000151827 de fecha 19/01/2022 por valor de \$389.191,00 en dos (2) títulos, uno por \$230.704,00 y otro por 158.487,00
- Título judicial N° 409000000153003 de fecha 16/03/2022 por valor de \$409.191,00 en dos (2) títulos, uno por \$250.704,00 y otro por 158.487,00

Una vez se encuentre registrado el fraccionamiento ordenar su entrega en favor de la demandante DEISSY VIVIANA RUIZ CONTRERAS, aclarando que los títulos por valor de \$220.000,00; \$230.704,00 y \$250.704,00 corresponden a embargo y los títulos por valor de \$153.172,00 y \$158.487,00 corresponden a cuotas alimentarias.

TERCERO: TENER EN CUENTA que la demandante DEISY BIBIANA RUIZ CONTRERAS, ha recibido la suma de \$2'240.687,00 Mcte como abono con cargo a la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.

CUARTO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

QUINTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión y sobre las cuotas alimentarias que tiene pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed316be35b79a3d9cca3f2752662242ae43bde2597b5d4473ebb35
056119e666**

Documento generado en 24/03/2022 02:29:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2020-124

Fijación de cuota alimentaria

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

REQUERIR Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, para que informe si la señora Stefanni Yulileth Castellanos González acudió a la citación que se realizó por tercera vez el 5 de noviembre de 2021, para recibir asesoría por parte de un(a) Defensor(a) de Familia, con el fin de dar trámite al proceso de fijación de cuota alimentaria que pretende adelantar en representación de su hijo Luis Emmanuel Azuero Castellanos.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**c4f2a0f5f7241b86d34c806b9f67af92bd6c54c223472d0894b8bdd
134a287c1**

Documento generado en 24/03/2022 02:30:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-046
Unión marital de hecho**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría, se elabore el oficio dirigido a la Notaría Única del Círculo de Montenegro Quindío, para que tome nota marginal de lo dispuesto en el acta de conciliación de fecha 6 de enero de 2022 en el registro civil de nacimiento de la señora OLGA CECILIA MOLINA GARCÍA.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado y a su apoderada judicial, para que se aporte copia del registro civil de nacimiento del señor WILSON ARÉVALO con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del acta de conciliación de fecha 6 de enero de 2022

NOTÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**653c6d59880f9d53d3a0220f59cbd0d1d2f805d82f762a1a6942eda48
c244e5a**

Documento generado en 24/03/2022 02:30:48 PM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Rad: 2021-046
Unión marital de hecho
Medidas cautelares**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio de fecha 4 de octubre de 2021 allegado por la entidad financiera Bancolombia en la que da respuesta al oficio N° 616 del 24 de noviembre de 2021. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTÍQUESE

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez**

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10010d5aa7c20ab35e970164f0eadc788dc11209fcbbb9cd8cfe5f429
501e7b0**

Documento generado en 24/03/2022 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-173
Impugnación de paternidad

En razón al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite respectivo este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, en su calidad de Defensora Pública y actuando en representación de la demandada MARCELA DEL PILAR LIZCANO BARATO se notificó personalmente del auto del mandamiento ejecutivo y dentro del término de traslado, guardó silencio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **13 de ABRIL** del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar a las partes y a sus apoderados.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, portador(a) de la T.P. N° 81.160 del C. S. de la J. para que actúe como Defensora Pública de la demandada MARÍA DEL PILAR LIZCANO BARATO.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54267d8a37104bcb74b9858fada45ae7879184bdad3e9360c61b8a
a637ae0292**

Documento generado en 24/03/2022 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2021-197

Custodia y cuidado personal

En virtud del informe secretarial que antecede y dando continuación con el trámite del proceso se,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por el señor JOSÉ OMAR RIVERA FORERO a través de apoderada judicial, sin que propusiera excepciones de mérito.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda presentada por la señora LUISA FERNANDA MEDINA CALDERÓN a través de abogado, toda vez que dentro del término del traslado concedido en el auto que antecede, la parte demandada no subsanó la contestación aportando el poder en debida forma.

TERCERO: SEÑALAR el día 25 de ABRIL, del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30am, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar a las partes, apoderados y Defensor de Familia del ICBF.

CUARTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Documentales.-

1. Copia de la cédula de ciudadanía de José Omar Rivera Forero
2. Copia de la cédula de ciudadanía de José Eustacio Rivera Calderón
3. Copia de la cédula de ciudadanía de Ana Mercedes Forero Carrillo
4. Acta de entrega de la niña Sara Isabella Rivera Medina suscrita ante la Comisaría Primera de Familia de Facatativá.
5. Registro civil de nacimiento de Sara Isabella Rivera Medina.
6. Registro civil de nacimiento de José Omar Rivera Forero.
7. Registro civil de nacimiento de Ana Mercedes Forero Carrillo.
8. Registro civil de nacimiento de José Eustacio Rivera Calderón.
9. Certificación laboral de Jeidy Esperanza Matallana.
10. Recibos de pago por asesoría de tareas para Sara Isabella Rivera Medina.
11. Constancia expedida por Jardín Infantil My Happy World de fecha 27 de agosto de 2021.
12. Certificación laboral de José Eustacio Rivera Calderón.
13. Resolución de reconocimiento de pensión vitalicia de vejez de Ana Mercedes Forero Carrillo.
14. Certificación de residencia expedido por la Junta de Acción Comunal de Villas del Norte.
15. Registro del PAI.

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de CARMEN CLELIA MATAALLANA MURCIA, SANDRA PATRICIA MORENO VARGAS, EDWIN FERNÁNDEZ QUIROGA, NATALIA JARAMILLO FERNÁNDEZ.

Interrogatorio de Parte.-

CITAR a la señora LUISA FERNANDA MEDINA CALDERÓN para que absuelva interrogatorio de parte.

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA – LUISA FERNANDA MEDINA CALDERÓN:

No fueron solicitadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA – JOSÉ OMAR RIVERA FORERO:

No fueron solicitadas.

DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte.-

CITAR a la ANA MERCEDES FORERO CARRILLO, JOSÉ EUSTACIO RIVERA CALDERÓN y JOSÉ OMAR RIVERA FORERO para que absuelva interrogatorio de parte.

Entrevista:

REALIZAR entrevista privada con la niña SARA ISABELLA RIVERA MEDINA por intermedio de la Asistente Social del juzgado.

Visita social:

REALIZAR visita social en el domicilio de ANA MERCEDES FORERO CARRILLO, JOSÉ EUSTACIO RIVERA CALDERÓN y de la niña SARA ISABELLA RIVERA MEDINA a fin de determinar condiciones habitacionales y sociales.

REALIZAR visita social en el domicilio de JOSÉ OMAR RIVERA FORERO y LUISA FERNANDA MEDINA CALDERÓN.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fa34e2f7546935b6eb8fa380670a349d65645ba11feebaaec3652d72a7f33
e57**

Documento generado en 24/03/2022 02:32:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-232

Unión Marital de Hecho

Una vez subsanada la demanda en los términos requeridos y teniendo en cuenta que la presente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada mediante apoderada judicial por la señora MARÍA BRICEIDA PÉREZ SIERRA contra los herederos indeterminados del señor EMIRO ACEVEDO SAMACA (q.e.p.d.)

SEGUNDO: PROCEDER A LA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EMIRO ACEVEDO SAMACA (q.e.p.d.), en los términos previstos en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en el inciso 6° y 7° del artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite VERBAL teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). YURY MILENA ANZOLA VÁSQUEZ, portador(a) de la T.P. N° 309.212 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora MARÍA BRICEIDA PÉREZ SIERRA en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba135fcc0f442b076356c2525a2bf441f5ab05ca78656fe6f6ad4d81c7
136af5**

Documento generado en 24/03/2022 02:33:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-011

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 el despacho,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora DECNY MARITZA GIL PINZÓN a través de apoderado judicial en representación de su hija LUISA FERNANDA DELGADO GIL contra el señor JAMES ANDRÉS DELGADO ARIZA, para que en el término de cinco (05) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- 1. ACLARAR, CORREGIR y/o EXCLUIR** el ordinal segundo del acápite de pretensiones, en razón a que no se entiende por qué concepto solicita se ordene al demandado a entregar el 25% de su salario y/o prestaciones sociales en favor de la demandante desde el mes de agosto de 2021 hasta el mes de enero de 2022. Téngase en cuenta que el presente trámite es declarativo y que su pretensión es la del cobro de obligaciones causadas y nos pagadas debe hacerlo a través del trámite judicial que corresponde.
- 2. ACLARAR y/o CORREGIR** el ordinal sexto del acápite de pretensiones, toda vez que los efectos de las decisiones judiciales, sea a través de sentencia o conciliación rige de hacia el futuro, a menos que la misma ley determine algo excepcional, es decir que para efectos del cobro de obligaciones alimentarias que se causen durante el trámite del proceso de declarativo, son materia de otro trámite judicial.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 3. ACLARAR, CORREGIR y/o EXCLUIR** el ordinal séptimo del acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que el presente trámite es declarativo y que su pretensión es la del cobro de obligaciones causadas y nos pagadas, por tanto, debe hacerlo a través del trámite judicial que corresponde.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c83dc2de1ae0d1de0bb9659246597bfb2881fcb5e042730fdf3a2fe3b
e08d727**

Documento generado en 24/03/2022 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-012

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 el despacho,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del niño DAVID JERÓNIMO ORTIZ BARRIOS hijo de la señora DIANA MARCELA BARRIOS ARATECO contra el señor HUGO ALEXANDER ORTIZ RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. **DEBERÁ** dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda a la parte demandada de forma **simultánea** al juzgado.

Deberá remitirse copia del escrito de subsanación simultáneamente al despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fad3987002681be4c4ff033cdd59d126e6ebba92d0b26802356cd8b
0a34cd08**

Documento generado en 24/03/2022 02:34:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2022-013

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación de la niña MARÍA CELESTE CAVIEDES GUTIÉRREZ hija de la señora KAREN YERALDIN GUTIÉRREZ SALAZAR en contra del señor HAROL SEBASTIÁN CAVIEDES OROZCO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000,00 Mcte) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.

1.2. La suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$616.392,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2022.

1.3. La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000,00 Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario del mes de diciembre de 2021.

2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.

3. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

4. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
6. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
7. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.
8. **OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) HAROL SEBASTIÁN CAVIEDES OROZCO, identificado(a) con la C.C. N° 1.070.977.573 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hija MARÍA CELESTE CAVIEDES GUTIÉRREZ.
9. **RECONOCER** personería al(a) Dr(a). ARIAN STEVENS BABATIVA SALGUERO, portador(a) de la T.P. N° 207.931 del C. S. de la J. como Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá para que actúe en representación de la niña MARÍA CELESTE CAVIEDES GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA*

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
**71950b5ac2637e0dbd8fa1265582807829671a313a41a0287197e72aad
f7d504***

Documento generado en 24/03/2022 02:35:25 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>